

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado
transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en
**JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO Rad No. 110014003 061 **2022 00078** 00.

Teniendo en cuenta que la anterior demanda reúne las exigencias legales y se acompaña de un título que cumple con los presupuestos establecidos en los artículos 422 y 424 del C.G.P., esto es, una obligación clara, expresa y actualmente exigible, el Juzgado, haciendo uso de las facultades otorgadas en el artículo 430 de la misma codificación procesal civil

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de ejecutivo de mínima cuantía, de ÚNICA INSTANCIA, a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra REPRESENTACIONES CHACON y TATIANA VILLALOBOS CHACON, por las siguientes sumas de dinero:

1.1). Por la suma de \$ 10.221.299.28, por concepto de capital de las cuotas no pagadas desde 10 de agosto de 2020 al 10 de enero de 2021, discriminadas así:

<i>Fecha de vencimiento</i>	<i>Valor cuota</i>
10/08/2020	\$ 1.703.549,88
10/09/2020	\$ 1.703.549,88
10/10/2020	\$ 1.703.549,88
10/11/2020	\$ 1.703.549,88
10/12/2020	\$ 1.703.549,88
10/01/2021	\$ 1.703.549,88

1.2). Por los intereses moratorios liquidados sobre las anteriores sumas desde la fecha de exigibilidad de cada cuota a la tasa más alta legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, hasta cuando se realice el pago de la obligación.

1.3). Por la suma de \$ 212.430.72 por concepto de intereses de plazo pactados en el pagare base de la obligación.

1.4). Por la suma de \$16.206.152,97, correspondiente al saldo insoluto del capital acelerado contenido en el pagaré allegado como báculo de la ejecución.

1.5). Por los intereses moratorios sobre la anterior cantidad, a la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes

certifique la Superintendencia Financiera, desde el día de la presentación de la demanda, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Advertir a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia para pagar y de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

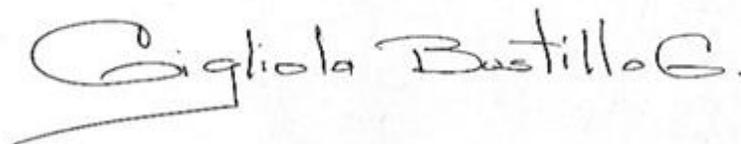
4.- Notifíquese esta providencia a la demandada en la forma y términos establecidos en el artículo 290 y siguientes del C.G.P. concordados con el Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5.- Reconocer personería para actuar al Dr. NELSON MAURICIO CASAS PINEDA como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.

Se advierte que la anterior orden se emite haciendo apego de la presunción de autenticidad y prevalencia de la virtualidad, por lo cual se entiende que, con la presentación de la demanda y bajo juramento, el documento original base del cobro lo tiene en su poder la parte demandante, a quien se le indica que el mismo deberá conservarse bajo su custodia y responsabilidad hasta tanto lo ordene esta sede judicial o se exija su exhibición, so pena de acreedor de la responsabilidad patrimonial de que trata el artículo 80 ib. y demás sanciones disciplinarias a que hay lugar.

En igual sentido, desde ya se insta a las partes para que procedan de conformidad con lo establecido en el numeral 14, artículo 78 del C.G.P. concordado con el artículo 3° del Decreto 806 de 2020, esto es, remitiendo a su contra parte copia de los memoriales que alleguen al Despacho de manera digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ

Juez

(2)

RB

JUZGADO CUARENTA Y TRES DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Secretaría
Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 12 fijado hoy dieciocho (18) de febrero de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.

Gloria Esperanza Herrera Rodríguez*
Secretaria